

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá

AUTO No. 1085
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00259-00
Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose en firme el auto de seguir adelante la ejecución y en virtud de lo señalado en los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se procederán a fijar las agencias en derecho, según el Art. 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA-16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- FIJAR como agencias en derecho en favor de la parte demandante- **Compañía de Financiamiento TUYA S.A.,** y a cargo del demandado, la suma de **\$900.000 M/cte,** conforme el artículo 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cual deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

La Juez,

CÚMPLASE

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Constancia de secretaría. La secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca, procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor agencias en derecho	\$900.000
Solicitud embargo-archivo-20-	17.000
Certificado M.I. 420-32503-archivo 20-	21.000

Total	\$938.000
--------------	------------------

Julio 27 de 2022.


FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

Oscar

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que fueron liquidadas las costas procesales, y que el día 04 de mayo de 2022 se corrió traslado a la liquidación del crédito sin recibir objeción alguna. Igualmente, el día 11 de julio de 2022, vía correo electrónico, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de El Paujil Caquetá, devolvió el Despacho Comisorio 009, sin diligenciar.


Oscar Serna
Escribiente

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá**

**AUTO No. 1086
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00259-00
Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 y, por tanto, será aprobada.

Así mismo, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y surtido, en debida forma, el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante-**Compañía de Financiamiento TUYA S.A.-**, no habiéndose recibido objeción alguna, se aprobará en los términos del artículo 446 del CGP, por encontrarse ajustada a derecho.-archivo 31-.

Finalmente, respecto a la devolución del *Despacho Comisorio No. 009 del 10 de marzo de 2022* sin diligenciar por el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de El Paujil Caquetá, por no haberse acompañado la Escritura Pública No. 1329 del 13 de mayo de 1987, cabe destacar que en el **numeral 5 del Auto No. 274 del 1º de marzo de 2022**, en que se ordenó comisionar para la práctica del secuestro del inmueble con **M.I. No. 420-32503** se requirió a la parte ejecutante para que la aportara en cumplimiento del art. 78 numeral 78 del C.G.P.-archivos 23, 27 y 35-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

Oscar

RESUELVE:

1º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo del Demandado-**DIDIER DE JESÚS RAMÍREZ GONZÁLEZ**- en este proceso Ejecutivo y a favor del Ejecutante- **Compañía de Financiamiento TUYA S.A.**

2º.- APROBAR la liquidación de crédito aportada por el demandante- **Compañía de Financiamiento TUYA S.A.**, realizada hasta el **30 de abril de 2022**, por la suma de **\$7.920.570,60**, incluidos capital más intereses.-archivo 31-.

3º.- PONER en conocimiento de las partes, la devolución *del Despacho Comisorio No. 009 del 10 de marzo de 2022*, por el **Juzgado 1º Promiscuo Municipal de El Paujil Caquetá**, sin diligenciar, para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa39ba329aabc8f30b799ffe2cb980dfa780960292b0bd8391036314d005770e**

Documento generado en 27/07/2022 02:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>